

## Normativa – Marzo de 2024

Resumen de las principales normativas del mes implementadas por el BCRA, vinculadas con la actividad de las entidades financieras. Se toma la fecha de emisión de la comunicación.<sup>1</sup>

**Comunicación "A" 7978 – 11/03/24** | Se establece que la retribución de los depósitos a plazo fijo a tasa fija realizados a partir del 12/03/24 será pactada libremente entre las partes.

**Comunicación "A" 7979 – 12/03/24** | A los efectos del cálculo del requisito de capital por riesgo de crédito de contraparte, las entidades financieras podrán considerar como entidad de contraparte central calificada (QCCP) a la entidad de contraparte central (CCP) que, de acuerdo con lo previsto en la [Res. Gral. N° 993/24](#): i) cuente con un informe de su auditoría externa sobre su cumplimiento con los principios y recomendaciones de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO) y del Comité de Pagos e Infraestructuras del Mercado (CPMI) y, ii) brinde la información necesaria para el cómputo de la exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte por la exposición de las entidades financieras a los fondos de garantía constituidos para hacer frente a incumplimientos.

**Comunicación "A" 7982 – 21/03/24** | A partir del 1/4/24 se suspende la observancia de las relaciones técnicas sobre base consolidada trimestral. Se establece de manera transitoria que las entidades financieras deberán presentar información que refleje en forma consolidada mensual las operaciones de: i) su compañía holding en el exterior, ii) las entidades financieras en el exterior en las que se posea o controle más de 12,5% del total de votos, y iii) los entes respecto de los cuales la SEFyC determine su exclusión o inclusión de la consolidación sobre base mensual. Las relaciones técnicas cuya base de observancia sea únicamente consolidada trimestral e individual deberán observarse con base consolidada mensual sin modificar su frecuencia de presentación.

**Comunicación "A" 7983 – 21/03/24** | Se modifican las normas sobre ["Efectivo mínimo"](#), incorporando, a partir del 1/4/24, un cupo de financiamiento MiPyME mínimo para las entidades financieras comprendidas en el listado del Anexo II de la [Comunicación "A" 7859](#). El cumplimiento de dicho cupo permitirá a las entidades alcanzadas continuar computando la disminución de la exigencia de efectivo mínimo en función de las financiaciones a MiPyMEs. Para ello, las entidades alcanzadas pertenecientes al Grupo A deben mantener un promedio trimestral de saldos diarios de financiaciones comprendidas que sea, como mínimo, equivalente al 7,5% de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado en función del promedio mensual de saldos diarios del penúltimo mes anterior. Para las entidades comprendidas de los grupos "B" y "C", el porcentaje mínimo a aplicar será del 25% del previsto. La tasa de interés será la que libremente se convenga con los clientes. A partir del 22/3/24 se reduce a 15% el porcentaje de las sumas de las financiaciones otorgadas mediante el programa "CUOTA SIMPLE" computables para la determinación de la disminución de la exigencia de efectivo mínimo.

**Comunicación "A" 7984 – 21/03/24** | Se adecuan las normas sobre ["Distribución de resultados"](#), disponiendo que hasta el 31/12/24 las entidades financieras que cuenten con la autorización del BCRA podrán distribuir resultados en 6 cuotas iguales, mensuales y consecutivas por hasta el 60% del importe que hubiera correspondido de aplicar las citadas normas.

**Comunicación "A" 7985 – 27/03/24** | A partir del 1/4/24, se establece en \$25 millones el importe de la garantía de los depósitos.

---

<sup>1</sup> Para un detalle de los cambios implementados por el BCRA en los últimos meses, ver ediciones anteriores del [Informe sobre Bancos](#) y del [Informe de Estabilidad Financiera](#).